

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00069-00
Demandantes: AMILCAR JULIO STAPPER BRICEÑO Y OTROS
Demandado: ASDRUBAL STAPPER BRICEÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda Divisoria, que promueven los señores AMILCAR JULIO STAPPER BRICEÑO Y OTROS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

En la demanda objeto de análisis, tenemos que se relacionan los siguientes bienes: El Recreo de las Ánimas, Finca El Contento, Punteros, El Diamante y Pilcomayo, de los que se anexan los certificados especiales, además de los expedidos por el IGAC, en éstos últimos no se avizora el del predio "Punteros", y si el del denominado "Miranda Juliana", éste último no se encuentra relacionado en la demanda, ni en los certificados especiales. Por lo anterior, es indispensable aclarar esta situación. En consecuencia, se inadmitirá la misma, advirtiéndoles que tienen el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ